

ACUERDO NÚMERO 13/2007, DE DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL SIETE DEL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE TRANSFIEREN AL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL LOS BIENES DECOMISADOS Y ASEGURADOS NO RECLAMADOS QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RESGUARDO DE LA TESORERÍA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, CUYA ENTREGA SE REALIZÓ ENTRE LOS AÑOS DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 94, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 11, fracción XXI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se encuentra facultado para emitir acuerdos generales en las materias de su competencia;

SEGUNDO. La Suprema Corte de Justicia de la Nación tiene en resguardo de la Tesorería, diversos bienes muebles objeto de aseguramiento y decomiso por parte de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, cuya entrega se efectuó entre los años mil novecientos ochenta y mil novecientos noventa y ocho (anexo); por lo que para determinar el destino que les corresponde es necesario precisar el marco jurídico que los regula;

TERCERO. Antes de la entrada en vigor de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el catorce de mayo de mil novecientos noventa y nueve, el destino de los bienes asegurados o decomisados por los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, se regía por lo establecido en los artículos 40 y 41 del Código Penal Federal, que en su texto vigente hasta esa fecha establecían que los instrumentos, objetos o productos del delito que sean decomisados, así como los objetos y valores asegurados que no sean reclamados por quien tenga derecho a ello dentro del plazo legal respectivo, se destinarán en beneficio de la administración de justicia, excepto tratándose de armas de fuego, bienes descritos en el artículo 41 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, narcóticos especificados en el artículo 193 del Código Penal Federal y moneda nacional o extranjera que se presuma falsa o alterada;

CUARTO. En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 81, fracción XL, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal el diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y ocho, aprobó el Acuerdo que Fija las Bases para la Atención de los Asuntos Relacionados con los Bienes Asegurados y Decomisados a que se refieren los Artículos 40 y 41 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal, mismo que en su artículo 2º establece que los bienes decomisados y asegurados no reclamados que estén a disposición de las autoridades jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación “se destinarán en beneficio y mejoramiento de la administración de justicia”, y en su artículo 5º, primer y último párrafos, dispone que los bienes decomisados serán analizados y clasificados por la Contraloría del Poder Judicial de la Federación, a efecto de que la Comisión de Administración determine su destino y los bienes decomisados que no puedan ser inmediatamente aprovechables, así como los bienes asegurados no reclamados, se remitirán a la Secretaría

de Hacienda y Crédito Público para su enajenación, conforme al convenio de colaboración respectivo;

QUINTO. Por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de mayo de mil novecientos noventa y nueve, se expidió la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, en cuyo artículo Cuarto Transitorio se estableció que el Consejo de la Judicatura Federal conservaría en depósito los bienes asegurados y decomisados que se encontraran bajo su custodia a la entrada en vigor del aludido decreto, mismos que serían inventariados y entregados al Servicio de Administración de Bienes Asegurados, cuando éste los requiera, sin hacer referencia alguna a los bienes que conservaba en depósito la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

SEXTO. Por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de diciembre de dos mil dos, se expidió la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, la que en su artículo 1º establece que los bienes asegurados y decomisados en los procedimientos

penales federales y los abandonados a favor del Gobierno Federal, entre otros, deberán transferirse al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes cuando así lo determinen las leyes o lo ordenen las autoridades judiciales y que en los demás casos, las entidades transferentes como lo son las autoridades judiciales federales, determinarán la conveniencia de transferir dichos bienes al referido órgano de la Administración Pública Federal o bien de llevar a cabo por sí mismas la administración, destrucción o enajenación correspondiente, en cuyo caso aplicarán la normativa que corresponda de acuerdo a los bienes de que se trate;

SÉPTIMO. De la interpretación de los referidos ordenamientos legales y toda vez que no existe disposición legal alguna relativa al destino que deba darse a los bienes decomisados y asegurados no reclamados en los procesos penales federales, cuya entrega a la Suprema Corte de Justicia de la Nación se verificó antes de la entrada en vigor de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, se impone concluir que

dichos bienes deben destinarse en beneficio de la administración de justicia;

OCTAVO. El quince de marzo de dos mil seis, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó el Acuerdo General 19/2006 que establece el Mecanismo para Eficientar la Determinación del Destino Final de los Bienes Decomisados y Asegurados no reclamados puestos a su disposición antes de la entrada en vigor de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, lo que revela que ese órgano del Poder Judicial de la Federación tiene instrumentado el procedimiento adecuado para disponer de los referidos bienes en beneficio de la impartición de justicia;

NOVENO. De conformidad con lo previsto en el Acuerdo General Conjunto número 2/2006, de tres de abril de dos mil seis, de los Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se modifica el Acuerdo General Conjunto 2/1999 de quince de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, la Suprema Corte de

Justicia de la Nación puede transferir recursos tanto financieros como materiales al Consejo de la Judicatura Federal;

DÉCIMO. Con el objeto de aprovechar el mecanismo establecido por el Consejo de la Judicatura Federal para destinar en beneficio de la administración de justicia los bienes decomisados y asegurados no reclamados puestos a su disposición antes de la entrada en vigor de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, resulta conveniente transferir a dicho órgano del Poder Judicial de la Federación, los referidos bienes que se encuentran en resguardo de la Tesorería de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuya entrega se verificó entre los años mil novecientos ochenta y mil novecientos noventa y ocho.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones legales citadas, se expide el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Se transfieren al Consejo de la Judicatura Federal los bienes decomisados o asegurados no reclamados por los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, que se encuentran en resguardo de la Tesorería de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuya entrega se efectuó entre los años mil novecientos ochenta y mil novecientos noventa y ocho, mismos que se detallan en el documento anexo.

SEGUNDO. La transferencia de los bienes antes precisados se realizará por conducto de la Tesorería de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Contraloría del Poder Judicial de la Federación.

TERCERO. La ejecución del presente acuerdo corresponderá al señor Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el que con apoyo de la Secretaría Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, podrá adoptar las medidas que sean necesarias para ello.

T R A N S I T O R I O S :

PRIMERO. Este acuerdo entrará en vigor en la fecha de su expedición.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta y, en términos de lo dispuesto en el artículo 7º, fracción XIV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en medios electrónicos de consulta pública.

**EL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

MINISTRO GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. JOSÉ JAVIER AGUILAR DOMÍNGUEZ

- - - - - LICENCIADO JOSÉ JAVIER AGUILAR
DOMÍNGUEZ, SECRETARIO GENERAL DE
ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACIÓN, -----
----- C E R T I F I C A : -----

Que este Acuerdo Número 13/2007, DE DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL SIETE, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE TRANSFIEREN AL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL LOS BIENES DECOMISADOS Y ASEGURADOS NO RECLAMADOS QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RESGUARDO DE LA TESORERÍA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, CUYA ENTREGA SE REALIZÓ ENTRE LOS AÑOS DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, fue emitido por el Tribunal Pleno en Sesión Privada celebrada el dieciocho de junio de dos mil siete, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza.- México, Distrito Federal, a dieciocho de junio de dos mil siete.

